



**SENTENCIA.** Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de abril de 2023.

<b>Proceso</b>	Sucesión menor cuantía
<b>Causante</b>	Antonio Rafael Marrugo Babilonia CC73.129.226
<b>Accionantes</b>	Edith Sofia Llorente López CC30.656.591
<b>Radicado</b>	23.417.40.89.001.2019.00535.00

**I. Objeto.** Proferir decisión respecto del trabajo de partición presentado en la causa de la referencia, en los términos del artículo 509 del código general del proceso.

## **II. Antecedentes.**

1. Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se dio apertura a la sucesión de la referencia.

2. En la providencia antes citada, y en decisiones de fecha 30 de julio y 30 de septiembre de 2020, se dispuso la liquidación de la sociedad conyugal del causante Antonio Rafael Marrugo Babilonia, con la señora Edith Sofia Llorente López, y el reconocimiento de la calidad de herederos a los menores Jesús David Marrugo Llorente, Jusethp David Marrugo Llorente y Sarana Marrugo Figueroa.

3. Por conducto de su apoderado judicial, la señora Edith Sofia Llorente López, cónyuge sobreviviente, manifestó su elección de porción conyugal.

4. Realizado los emplazamientos de rigor, se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión como dispone el parágrafo 2 del artículo 490 del CGP.

**5. Realizada la audiencia de inventario y avalúos el día 19 de abril de 2021, e impartida su aprobación, quedó inventariado como único activo, bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N° 146-44286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, por valor de \$73.975.000, y cero pasivos. En la misma audiencia, se designó partidora.**

**III. Objeción a trabajo de partición.** Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado, y el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente, lo objetó, en síntesis porque la partidora no tuvo en cuenta la cesión de los derechos herenciales que hiciera la heredera Sarana Marrugo Figueroa a la señora Edith Sofia Llorente López, y también porque incluyó en la partición el 50% del inmueble que corresponde a propiedad exclusiva de la cónyuge sobreviviente. El día 16 de mayo de 2022, se ordenó a la partidora, rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta la liquidación de la sociedad conyugal del causante y la cesión de derechos herenciales referidos en la objeción.

**III. Consideraciones.** Designada partidora la doctora Dominga Nurys Burgos Anaya, mediante auto dictado en audiencia del 19 de abril de 2021, presentó el respectivo trabajo de partición el día 13 de agosto de 2021, y posterior corrección el día 26 de mayo de 2022, atendiendo las consideraciones del auto de fecha 16 de mayo de 2022, las cuales resolvían las objeciones presentadas. En ese orden, verificado la existencia en el expediente de paz y salvo de la DIAN respecto del causante (*De fecha 17 de junio de 2021, 17-06-2021-0486*), corresponde en consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 509 del código general del proceso, dictar sentencia aprobatoria de la partición, máxime cuando tratándose de un único bien, el trabajo de partición realizado conlleva a la adjudicación en los porcentajes como quedó descrito en el trabajo de partición presentado el día 26 de mayo de 2022. A saber, se cita los apartes de activo y de distribución de hijuelas, para evitar confusiones en la nueva realidad digital. En todo caso el documento de partición deberá acompañarse con la presente providencia para registro y la protocolización.

### **Activo - Pasivo**

**11.-** Procederé por tanto, a la liquidación y/o Adjudicación de los bienes del causante, sin que exista deducciones de alguna clase, por lo que estos bienes se repartirán a la cónyuge supérstite y a todos sus hijos en porcentajes iguales.

#### **BIENES INVENTARIADOS**

Según los Inventarios y Avalúos, el monto del activo es de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$36.987.000,00)**.

En consecuencia los bienes del activo, son los siguientes.

**PARTIDA UNICA:** Una cuota parte, equivalente al 50% sobre un bien Inmueble, ubicado en la calle 22 A Bis # 7ª-14 del barrio, San Miguel, perímetro Urbano de la ciudad de Santa Cruz de Lorica- Córdoba; consta de un solar con un área de 98.56 M2, con una mejora sobre el construida y contenido dentro de los linderos y medidas:

**NORTE:** Con la calle 22ª A y mide 6.68 Mts.

**SUR:** Con lote de la señora Ena Solipa Navarro, y mide 6,68 Mts.

**ESTE:** Con lote de la señora Ena Solipa Navarro y mide 14,50 Mts.

**OESTE:** Con Cra. 27A y mide 15.06 Mts.

El 50% de este inmueble en común y proindiviso fue adquirido por el causante **ANTONIO RAFAEL MARRUGO BABILONIA** por compraventa a su cónyuge supérstite la señora, **EDITH SOFIA LLORENTE LOPEZ** protocolizada mediante Escritura No. 100 de fecha 10 de febrero del año 2015 de la Notaria Única de Lorica y registrada bajo el mismo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-44286 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Lorica.

Este derecho en común y proindiviso ha sido avaluado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.CTE. (\$36.987.000,00)**

**TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 36.987.000,00**

#### **PASIVO:**

No se conocen pasivos..... -0-

#### **LIQUIDACION**

Teniendo en cuenta que EL bien inventariado fue adquiridos dentro de la sociedad conyugal, el Acervo Hereditario es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$36.987.000,00)** ahora bien es el caso, de que no existe

## Distribución de hijuelas

### DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA DE **EDITH SOFIA LLORENTE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 30.656.591 como cónyuge superviviente del causante **ANTONIO RAFAEL MARRUGO BABILONIA** y **CESIONARIA** de la cuota parte en común y proindiviso de la heredera, **SARANA MARRUGO FIGUEROA**; en su condición de hija:

Ha de haber: .....\$ 24.658.000,00  
Se integra y se paga así:

**HIJUELA DE EDITH SOFIA LLORENTE LOPEZ**,  
en su condición de Cónyuge Superviviente y Sesionaria .....\$ 24.658.000,00

Ha de haber: ..... **\$ 24.658.000,00**  
Se integra y se paga así:

a.) Se le adjudica en forma común y proindiviso una cuota parte equivalente al 33.32% del 50% del predio con las mejoras sobre el construidas, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Santa Cruz de Lorica, en la calle 22 A Bis # 7ª-14 del barrio, San Miguel; consta de un solar con un área de 98.56 M2, y contenido dentro de los linderos y medidas:

---

**NORTE:** Con la calle 22ª A y mide 6.68 Mts.  
**SUR:** Con lote de la señora Ena Solipa Navarro, y mide 6,68 Mts.  
**ESTE:** Con lote de la señora Ena Solipa Navarro y mide 14,50 Mts.  
**OESTE:** Con Cra. 27A y mide 15.06 Mts.

El 50% de este inmueble en común y proindiviso fue adquirido por el causante **ANTONIO RAFAEL MARRUGO BABILONIA** por compraventa a su cónyuge superviviente la señora, **EDITH SOFIA LLORENTE LOPEZ** protocolizada mediante Escritura No. 100 de fecha 10 de febrero del año 2015 de la Notaria Única de Lorica y registrada bajo el mismo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-44286 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Lorica.

Vale esta adjudicación la suma de..... **\$ 24,658.000,00**

<b>SUMAS IGUALES</b> .....	<b>\$ 24.658.000,00</b>	<b>\$ 24.658.000</b>
----------------------------	-------------------------	----------------------

**HIJUELA DE JESUS DAVID**  
**MARRUGO LLORENTE** en su condición de hijo:

Ha de haber..... **\$ 6.164.500,00**  
Se integra y se paga así:

a.) Se le adjudica en forma común y proindiviso el 8.32% del 50% del predio con las mejoras sobre el construidas, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Santa Cruz de Lorica, en la calle 22 A Bis # 7ª-14 del barrio, San Miguel; consta de un solar con un área de 98.56 M2, y contenido dentro de los linderos y medidas:

**NORTE:** Con la calle 22ª A y mide 6.68 Mts.  
**SUR:** Con lote de la señora Ena Solipa Navarro, y mide 6,68 Mts.  
**ESTE:** Con lote de la señora Ena Solipa Navarro y mide 14,50 Mts.  
**OESTE:** Con Cra. 27A y mide 15.06 Mts.

El 50% de este inmueble en común y proindiviso fue adquirido por el causante **ANTONIO RAFAEL MARRUGO BABILONIA** por compraventa a su cónyuge superviviente la señora, **EDITH SOFIA LLORENTE LOPEZ** protocolizada mediante Escritura No. 100 de fecha 10 de febrero del año 2015 de la Notaria Única de Lorica y registrada bajo el mismo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-44286 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Lorica.

Vale esta adjudicación la suma de..... **\$ 6.164.500,00**

<b>SUMAS IGUALES</b> .....	<b>\$ 6.164.500,00</b>	<b>\$ 6.164.500,00</b>
----------------------------	------------------------	------------------------



ochocientos cinco pesos (\$554.805,00), de conformidad con el numeral 2 del artículo 27, del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Sexto:** Realizar las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI Web, TYBA, libros radicadores y/o controles en Excel.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

23.417.40.89.001.2019.00535.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b82ed86e47182ecbc7793bacd144407a6871d2e4a5cb64dc7c41eb73c97bf1**

Documento generado en 17/04/2023 06:17:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**